



Diana Carolina Urquijo Pirazan <radicacion2@ipes.gov.co>

Fwd: 2023-00514 NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ACCIÓN POPULAR

1 mensaje

GESTION DOCUMENTAL <gestiondocumental@ipes.gov.co>
Para: Diana Carolina Urquijo Pirazan <radicacion2@ipes.gov.co>

31 de octubre de 2023

Para adelantar su radicación.

Sin otro particular quedo atento a sus comentario

Cordialmente,**POR FAVOR AL CONTESTAR CITE EL No. DEL RADICADO**

IPES - Correspondencia Administrativa- RECIBIDAS

Radicado: 10-812-2023-020320

Fecha: 31/10/2023 - 10:32 AM

Remitente: SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL

Destinatario: DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA

No.Folios: 3 Anexos: 6



INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES
GESTIÓN DOCUMENTAL
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S
www.ipes.gov.co
Calle 19 No 10-44
Tel: (601) 297 60 30

----- Forwarded message -----

De: **Subdirección Jurídica y Contratación** <sjuridicac@ipes.gov.co>

Date: mar, 31 oct 2023 a las 10:11

Subject: Fwd: 2023-00514 NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ACCIÓN POPULAR

To: GESTION DOCUMENTAL <gestiondocumental@ipes.gov.co>, Orlando Buitrago Ramirez <obuitragor@ipes.gov.co>, David Ricardo Molina Peñuela <drmolina@ipes.gov.co>

Buen día

Señores

Gestión Documental

Por favor generar número de radicado

Gracias

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales Secretaría Jurídica Alcaldía Mayor** <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>

Date: mar, 31 oct 2023 a la(s) 09:59

Subject: Fwd: 2023-00514 NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ACCIÓN POPULAR

To: Radicacion Proceso Siproj <radicacionsiproj@secretariajuridica.gov.co>, SECRETARIA DE GOBIERNO <Notifica.Judicial@gobiernobogota.gov.co>, Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co>, Instituto para la Economía Social - IPES <sjuridicac@ipes.gov.co>

Buen día:

De manera atenta me permito trasladar el presente correo para su conocimiento y fines pertinentes.

--
Esta dirección de correo electrónico fue creada para uso único y exclusivo para recibir notificaciones judiciales que provienen de la rama judicial y/o Procuradurías Delegadas para Asuntos Administrativos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 por lo tanto lo que no corresponda a este tema no será leído y automáticamente se eliminará de este "buzón"

HORARIO BUZÓN ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Dirección Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. recuerda a la comunidad en general que el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co está habilitado para recibir notificaciones judiciales, como lo prevé el artículo 197 de la Ley de 2011, en el horario de 8:00 am a 5:00 p.m. Por lo tanto, **TENGA EN CUENTA** que las notificaciones recibidas por fuera de ese intervalo, se entenderán realizadas el siguiente día hábil.



NOTIFICACIONES JUDICIALES

Email: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá
Tel: (571) 381 3000 Ext.
Sede principal Carrera 8 No. 10 - 65

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 03 Administrativo Sección 01 - Bogotá - Bogotá D.C.** <admin03bta@notificacionesrj.gov.co>

Date: mar, 31 oct 2023 a las 9:55

Subject: 2023-00514 NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ACCIÓN POPULAR

To: Notificaciones Judiciales <notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co>, JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>, sjuridicac@ipes.gov.co <sjuridicac@ipes.gov.co>, YeNnY MaRcEIA NoVoA <Notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co>, procesosorinarios@mindefensa.gov.co <procesosorinarios@mindefensa.gov.co>, ELIECEF DUQUE MILLAN <notificacion.tutelas@policia.gov.co>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
(Carrera 57 No. 43-91 CAN)

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Sres:

Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno - Alcaldía Local de Engativá e Instituto para la Economía Social – IPES - Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Policía Metropolitana**RADICACIÓN: 11-001-3334-003-2023-00514-00 DEMANDANTE: CARLOS JULIO CORTÉS HORNERO****DEMANDADO: BOGOTÁ DC – SECRETARÍA DE GOBIERNO - ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ, INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) y POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ****MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN DE POPULAR)**

Asunto: ADMITE ACCIÓN POPULAR.

La Secretaría de este Juzgado, le notifica auto que admite la acción popular del 30 de octubre de 2023, dentro del expediente de la referencia.

EXPEDIENTE VIRTUAL

☐ [110013334003202300514 00](#)☐ [110013334003202300514 00](#)**Cordial saludo, este correo es solo de notificaciones, los memoriales son recibidos por la Oficina de Apoyo para que realicen su respectivo registro en el Sistema d Siglo XXI.****1. REMISIÓN DE DOCUMENTOS**

Todos los memoriales (contestaciones, recursos, traslados de excepciones, subsanaciones, respuestas a solicitudes, impugnaciones...) que necesiten ser radi con destino a los procesos ordinarios y acciones constitucionales que cursan en este Despacho deben contener los 23 dígitos del proceso y las parte mismo, y deberán ser enviado en formato PDF al correo de la Oficina de Apoyo:

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

**WILLIAM ALFONSO GONZÁLEZ CAÑÓN
SECRETARIO****JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias le como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensa sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guarda como un archivo digital.

**Declaración de Confidencialidad**

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: <http://secretariajuridica.gov/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales>

--



 2023-514 - Admite demanda.pdf
170K

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 11-001-3334-003-2023-00514-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO CORTÉS HORNERO
DEMANDADO: BOGOTÁ DC – SECRETARÍA DE GOBERNO -
ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ, INSTITUTO PARA LA
ECONOMÍA SOCIAL (IPES) y POLICÍA
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS (ACCIÓN DE POPULAR)
ASUNTO: Admite demanda

ANTECEDENTES

El señor Carlos Julio Cortés Hornero, en ejercicio de la acción popular, pretenden la protección de los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público, a la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y a la salubridad pública, los cuales considera vulnerados con la permanencia de vendedores ambulantes, comerciantes de frutas y legumbres en las proximidades de la plaza del barrio "Las Ferias", sobre la Carrera 70, desde la calle 72A hasta la 73A y sus alrededores.

Con Acta Individual de Reparto del 12 de octubre de 2023, la acción popular fue asignada a este Despacho judicial.

Por auto del 17 de octubre de 2023, el Juzgado inadmitió la demanda para que fuera subsanada cumpliendo lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213, en concordancia con el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, esto es, acreditar el envío por medio electrónico de la demanda, subsanación y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Dicha decisión se notificó por estado el 18 de octubre de 2023, comunicándose al correo electrónico del demandante en la misma fecha en que se profirió la providencia.

El 19 de octubre del presente año, dentro del término legal, se recibió memorial de subsanación con anexos.

CONSIDERACIONES

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

Conforme a lo expuesto, procede el Juzgado a determinar si se cumplieron la totalidad de los requisitos establecidos en la ley 472 de 1998, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2213 de 2022, iniciando por aquellos que fueron objeto de subsanación.

Traslado simultáneo de la demanda

El Juzgado observa que con la subsanación de la demanda se remitió constancia de envío de la demanda y sus anexos, a los correos electrónicos de Bogotá D.C., Alcaldía Local de Engativá y el Instituto para la Economía Social - IPES, el día 18 de octubre de 2023².

Así las cosas, se encuentra acreditado el cumplimiento a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 2213, en concordancia con el numeral 8 del artículo 162 del CPACA.

Encontrándose subsanada la demanda, procese el Juzgado a pronunciarse sobre los demás requisitos y aspectos relevantes para la admisión de esta.

Requisitos de procedibilidad

El numeral 4 del artículo 161 del CPACA, establece que cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 ídem, en el que se hace referencia a que antes de presentarse la demanda, debe solicitarse a la autoridad que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado, si transcurridos 15 días la autoridad no atiende dicha reclamación, podrá acudir ante el juez.

Así, el demandante allegó con la demanda oficios emitidos el 17 y 25 de julio de 2023, por la Alcaldía Local de Engativá y el Instituto para la Economía Social (IOES), respectivamente, en los que dichas autoridades dan respuesta al hoy demandante respecto de hechos y solicitudes similares a las enunciadas en la acción popular que nos ocupa, indicando algunas acciones realizadas, pero sin dar solución concreta a lo planteado por el reclamante. Además, la Alcaldía Local informó que había efectuado traslado de la solicitud también a la Policía Adicional (Estación Décima de Policía)³.

Por tanto, se encuentra acreditado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 4 del artículo 161 del CPACA en armonía 144 ídem.

En cuanto al agotamiento del requisito estudiado en relación con la Policía Metropolitana de Bogotá, se observa que de acuerdo con lo indicado por la Alcaldía Local de Engativá, el traslado a dicha entidad se efectuó mediante radicado 20236030480841 del 14 de julio de 2023, sin que vencido el término de 15 días se evidencie respuesta alguna por lo que, también se tiene por cumplido el requisito frente a dicha autoridad, la cual será vinculada al presente medio de control.

² Archivo 10Correo.pdf.

³ Archivo 01EscritoAcciónPopular.pdf, páginas 12 a 15.

Competencia.

El artículo 16 de la Ley 472 de 1998, establece que los Jueces Administrativos, conocerán en primera instancia de la Acción Popular del lugar donde ocurren los hechos y el artículo 155⁴ numeral 10 del CPACA, señala que será competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, el conocimiento de las acciones relativas a la protección de derechos e intereses colectivos contra las autoridades de los niveles departamental distrital, municipal o local, o las personas privadas que desempeñen funciones administrativas.

Como en este caso, se pretende la protección de derechos presuntamente vulnerados en la localidad de Engativá - Bogotá DC (lugar donde reside el demandante) y se dirige contra una entidades y autoridades del orden Distrital, este Despacho es competente para conocer de la acción constitucional.

Oportunidad para presentar la demanda

Conforme a lo consignado en el artículo 11 de la Ley 472 de 1998, lo decidido en la Corte Constitucional en la Sentencia C-215 de 1999, y el literal f), numeral 1 del artículo 164 del CPACA, la Acción Popular podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo.

Según informa el actor popular, las fotografías aportadas y lo manifestado por las autoridades en los oficios antes descritos, las causas que configuran la posible vulneración de los derechos colectivos aún persisten, por lo que es procedente su conocimiento y trámite.

Contenido de la Solicitud

el accionante se identificó e individualizó como persona natural, indicó su lugar de residencia, determinó los derechos colectivos que considera vulnerados, así como los hechos que configuran su desconocimiento, se enunciaron las pretensiones de la acción popular, se indicaron las autoridades presuntamente responsables y se aportaron pruebas, por lo que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 17 de la Ley 472 de 1998.

Así mismo, el Juzgado advierte que tanto la Alcaldía Local de Engativá, como las Secretaría Distritales de Gobierno, por si mismas no puede concurrir al proceso judicial, por lo que su comparecencia como extremo procesal pasivo, se realizará a través de Bogotá Distrito Capital como entidad territorial.

Por otro lado, dado el asunto sobre el cual recae la presente demanda, la protección de los derechos colectivos relacionados, la posible intervención en el cumplimiento de las medidas de orden y convivencia relacionadas en las premisas fácticas y a que el accionante también agotó el requisito

⁴ modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

de procedibilidad, se ordenará la vinculación como demandada a la Nación – Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá.

Acorde con las anteriores precisiones, en vista que la demanda cumple con todos los preceptos formales legales, se dispondrá su admisión.

Otro asunto

El Juzgado advierte que, además del interés de la comunidad en general (posibles beneficiarios), se observa la existencia de personas indeterminadas que podrían tener interés directo en el presente medio de control, como serían los vendedores ubicados en vía pública en la zona referida en la demanda (proximidades de la plaza del barrio “Las Ferias”, sobre la Carrera 70, desde la calle 72A hasta la 73A y sus alrededores), y frente a quienes se busca su control o reubicación.

Por lo tanto, además de la Publicación de la existencia de la acción popular en las páginas web de las entidades demandadas para información de la comunidad general, se ordenará que por intermedio de Bogotá DC – Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de Engativá y el Instituto para la Economía Social – IPES se publiquen avisos **por el término de 10 días**, dirigido a quienes consideren tienen interés en el presente proceso, para que intervengan en el mismo, en los términos de ley, **especialmente a los vendedores ubicados en vía pública en la zona ya mencionada**⁵, ello por considerar que se trata del mecanismo más eficaz para lograr poner en conocimiento de dichas personas la presente acción, dada las naturaleza de la misma y las características propias del caso.

El aviso que contendrá como mínimo la identificación del presente proceso (radicado, parte demandante y parte demandada), el objeto de la acción popular y el término de fijación y desfijación, y la dirección electrónica (link) para consultar el presente auto, será elaborado por la Secretaría de este Juzgado y remitido junto con la notificación de esta providencia a las entidades antes descritas, para que sean estas, al día siguiente a su ejecutoria, quienes procedan a su reproducción y publicación en lugares visibles y de amplia circulación de personas en la plaza del barrio “Las Ferias”, y toda la zona de la Carrera 70, desde la calle 72A hasta la 73A y sus alrededores.

Por las razones expuestas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. Admítase la acción popular instaurada por el señor Carlos Julio Cortés Hornero, en contra de Bogotá DC – Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de Engativá, Instituto para la Economía Social – IPES y Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá.

SEGUNDO. Téngase como accionante al señor Carlos Julio Cortés Hornero.

⁵ “ARTICULO 21. NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. (...)” (Se resalta)

TERCERO. Téngase como accionadas a Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno - Alcaldía Local de Engativá e Instituto para la Economía Social – IPES, conforme a lo indicado en la parte motiva.

CUARTO. Vincúlese a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Policía Metropolitana, en calidad de demandada, por las razones expuestas.

QUINTO. Notifíquese personalmente este auto admisorio, a Bogotá DC – Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de Engativá, Instituto para la Economía Social – IPES y Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá, atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con la forma descrita en los artículos 197 y 199 del CPACA.

Para dar cumplimiento a lo anterior, y sin perjuicio del traslado efectuado previamente por la demandante, con la notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se remitirá copia de la demanda, subsanación y sus anexos, sin necesidad del envío de previa citación, aviso o remisión física.

SEXTO. Notifíquese este auto por estado al accionante en los términos del artículo 201 del CPACA, aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO. Córrase traslado de la acción popular a **Bogotá DC – Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de Engativá, Instituto para la Economía Social – IPES y Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá**, por el término de 10 días, de conformidad al artículo 22 de la Ley 478 de 1998. Plazo que solo se empezarán a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, se conformidad con lo señalado en el artículo 199 del CAPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO. Notifíquese personalmente este auto admisorio, al **Defensor del Pueblo**, atendiendo lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998, en tanto que el actor popular actúa sin apoderado judicial, atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con la forma descrita en los artículos 197 y 199 del CPACA.

NOVENO. Comuníquese este auto al **Agente del Ministerio Público**, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

DÉCIMO. Infórmese a la comunidad de la presentación y admisión de la acción popular, por un lado, por la secretaría del Juzgado a través de aviso publicado en la página web de la Rama Judicial; y por otro, a cargo de las autoridades demandadas mediante publicación en la página web de la Alcaldía de Bogotá Alcaldía Local de Engativá, del Instituto para la Economía Social – IPES y de la Policía Metropolitana de Bogotá, dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto, de lo cual deberán remitir constancia a este Despacho.

Expediente: 11001-33-34-003-2023-000514-00
Demandante Carlos Julio Cortés Hornero
Demandado: Bogotá DC – Alcaldía Local de Engativá y otros
Medio de control: Acción popular
Asunto: Admite demanda

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese con fines de notificación, avisos dirigidos a la comunidad en general, pero especialmente a los vendedores ubicados en vía pública en la zona objeto del presente medio de control, en los términos y forma dispuesta en la parte motiva de esta providencia. En todo caso, la Alcaldía Local de Engativá y el IPES deberán acreditar ante este Juzgado dicha publicación dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Juez

D.C.R.P.

Firmado Por:
Edna Paola Rodriguez Ribero
Juez
Juzgado Administrativo
003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b29fa0256121b5bd22a38eed6fbf9b62a3d84e3e787a37ffd0fa1ea04bb5d8**
Documento generado en 30/10/2023 04:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>